

Tipo de colmena	Valor unitario máximo (euros/colmena)	Valor unitario mínimo (euros/colmena)
Estante	83	42
Trashumante	93	47

2. Excepcionalmente ENESA, podrá proceder a la modificación de los precios unitarios hasta con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción, y dando comunicación de la misma a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro).

3. Para el riesgo de sequía, el valor máximo de compensación, según la fecha de siniestro y tipo de explotación será:

Tipo de explotación	Fecha de siniestro de sequía	
	1 de abril a 30 de junio	1 de julio a 31 de octubre
Colmenas estantes	14 %	10 %
Colmenas trashumantes	18 %	12 %

Para los riesgos de incendio e inundación-lluvia torrencial, el valor máximo de compensación, según la fecha de siniestro y tipo de explotación serán:

Tipo de explotación	Fecha de siniestro de incendio e inundación-lluvia torrencial	
	Hasta el 31 de mayo	1 de junio a 31 de octubre
Colmenas estantes	100 %	100%
Colmenas trashumantes	100 %	60%

En el caso de siniestro por incendio, en las colmenas afectadas únicamente por humo, se reducirán estos porcentajes en un 50%.

Artículo 5. *Período de garantía.*

El período de garantía del seguro se extiende desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre del año 2005.

Artículo 6. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El período de suscripción del seguro, regulado en la presente Orden, comienza el 1 de marzo y finaliza el 31 de marzo de 2005.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de la misma a Agroseguro.

2. La entrada en vigor del seguro se iniciará a las 24 horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

La toma de efecto se producirá una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del inicio de garantías del seguro.

Artículo 7. *Clases de explotación.*

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las colmenas asegurables.

En consecuencia, el apicultor que suscriba este seguro deberá asegurar en una única póliza la totalidad de las colmenas asegurables que posea en el ámbito de aplicación.

Disposición Final Primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2005

ESPINOSA MANGANA

3232

ORDEN APA/429/2005, de 21 de febrero, de corrección de errores de la Orden APA/4476/2004, de 30 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005.

Advertidos errores en el texto de la Orden APA/4476/2004, de 30 de diciembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro para la cobertura de los gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2005, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 11, de 13 de enero de 2005, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 1409, Anejo I: Valores unitarios a efectos del cálculo de capital asegurado (euros/animal), Comunidad Autónoma de Cantabria donde dice: «184,09»; debe decir: «189,02».

En el Anejo II: Valores unitarios a efectos de indemnización (euros/animal), Comunidad Autónoma de Cantabria, valor de los animales menores de 6 meses, donde dice: «87,51»; debe decir: «87,21» y en los animales iguales o mayores de doce meses, donde dice: «184,09»; debe decir: «189,02».

Madrid, 21 de febrero de 2005.

ESPINOSA MANGANA

3233

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2005, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2004, a las organizaciones y agrupaciones de productores agrarios.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se resuelve publicar las subvenciones concedidas por la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, durante el cuarto trimestre de 2004, con cargo al crédito presupuestario citado y en virtud de lo dispuesto en las respectivas normas reguladoras de aquéllas que se mencionan a continuación.

Crédito presupuestario 21.21.713D.771.00 «Fomento del Asociacionismo Agrario», finalidades:

Subvenciones a Agrupaciones de Productores de frutas y hortalizas prerreconocidas conforme al artículo 14 del Reglamento (CE) 2200/96 y Agrupaciones de Productores reconocidas conforme a los Reglamentos (CEE) 1360/78, Reglamento (CE) 952/97 y Reglamento (CEE) 1696/71 que incluyen el resto de sectores agrarios, de acuerdo con la Orden de 3 de marzo de 1999 por la que se desarrolla el régimen de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios (Boletín Oficial del Estado de 11 de marzo de 1999) (Anexo I).

Crédito presupuestario 21.21.713D.775.06 «Mejora de la organización de la producción y reordenación de los sectores productivos (Mejora del sector de frutos de cáscara y de las algarrobas)», finalidades:

Subvenciones a las Organizaciones de Productores reconocidas de frutos de cáscara y algarrobas que realicen Planes de Mejora de la calidad y de la comercialización de sus producciones, de acuerdo con la Orden Ministerial de 18 de julio de 1989 por la que se establece la normativa para la solicitud, control y pago de las ayudas para la mejora de la calidad y de la comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas (Boletín Oficial del Estado de 19 de julio de 1989) (Anexo II).

Y que figuran en los Anexos de la presente Resolución.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—El Secretario General, Fernando Moraleda Quílez.

ANEXO I

Aplicación presupuestaria: 2004/21.21.713D.771.00.

Número de proyecto: 199721006774002.

Finalidad: Ordenación y concentración de la oferta agraria (APAS).